



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALIA N° 521 -2016-A/MPSM.

Tarapoto, 06 de Julio del 2016.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 082-2016-OAJ-MPSM, de fecha 05 de Julio del 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, sobre solicitud de Separación convencional de los cónyuges señores, PAULITA GONZALES GONZALES, identificada con DNI. N° 01070304, y don JEAFFRY RICARDO TORRES CUEVA identificado con DNI N°01068276, quien a su vez en representación del cónyuge como apoderado, don RICHAR JENARO TORRES GONZALES, identificado, con DNI N° 43518649, y, con Poder Especial que consta inscrito en los Registros Públicos, con Partida Electrónica N° 11083832, Asiento N° A0001, Oficina Registral de Tarapoto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 05 de Julio del 2016, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º,4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º,4º,5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITASE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges señores PAULITA GONZALES GONZALES, identificada con DNI. N° 01070304, y don JEAFFRY RICARDO TORRES CUEVA identificado con DNI. N° 01068276, quien a su vez en representación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 521 -2016-A-MPSM

Tarapoto, 06 de Julio del 2016

del cónyuge como apoderado don RICHAJ JENARO TORRES GONZALES, identificado, con DNI N° 43518649 y, con poder Especial que consta inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 11083832, Asiento N° A0001, Oficina registral de Tarapoto; y,

ARTICULO SEGUNDO: DESCONCENTRESE en el abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien se desconcentra la competencia de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



WGJ/A/MPSM.
CHMSP/A-MPSM.T.
L.I.J.G.I/secret.
Expediente
Interesados
Archivo